



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Cesar, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: *EJECUTIVO DE ALIMENTOS*
Radicación: *20 001 31 10 001 2019 00099 00*
Demandante: *ANGELA MARCELA BUENO SALDARRIAGA*
Demandado: *ALVARO ALBERTO TAMARIS PASO*

Mediante solicitud que antecede, el apoderado judicial de la demandante solicita sedisponga seguir adelante la ejecución, alegando que se cumplió con la carga procesal de la notificación al demandado en la forma que regula el Decreto 806 de 2020 ya que hasta la fecha no se ha aportado contestación de la demanda.

Sin embargo, revisadas las diligencias de notificación aportadas, las mismas no cumplen con las exigencias que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 exige para su validez, en cuanto a que, en primer lugar, la notificación fue remitida al correo electrónico de la empresa para la cual labora el ejecutado (anett.sarabia@manpower.com.co), dirección electrónica que no cumple las exigencias de la norma en cita en lo referente a que la misma debe corresponder al utilizado por la persona a notificar y en este caso, corresponde al del lugar de trabajo del ejecutado; máxime cuando el mismo ejecutante afirma desconocer la dirección electrónica del ejecutado.

En segundo lugar, avizora el despacho que la empresa de correo, certifica que no fue posible la entrega de la notificación al destinatario, por lo que claramente se deduce que la notificación no ha sido realizada de manera efectiva; por ello, allega por ultimo una conversación vía WhatsApp, sostenida presuntamente entre el ejecutado y la ejecutante, con la que pretende subsanar la falencia de la notificación efectuada, no obstante, repasada la citada conversación, no existe certeza para el despacho que el ejecutado tenga conocimiento de la demanda, ni del auto que libra orden de pago, como lo pretende hacer ver el apoderado ejecutante.

Por último, con el formato de notificación no remitió el traslado de la demanda y sus anexos aduciendo que la misma fue remitida al momento de la radicación de la demanda, al precitado correo laboral, pasando por alto las exigencias establecidas por artículo 6° de la citada normatividad que establece que de no conocerse el canal de notificación digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos, lo cual no ocurrió en esta oportunidad.

Bajo esa perspectiva, resulta necesario hacer un control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P., para corregir dicha irregularidad y así evitar una nulidad que pueda invalidar la actuación surtida; y para ello el despacho se abstendrá de seguir adelante con la ejecución dentro del asunto y en su lugar se requerirá al ejecutante a fin que adelante la notificación en debida forma teniendo en cuenta la inconsistencia que le ha sido advertida y ante la manifestación de la parte ejecutante de no conocer el correo electrónico del ejecutado, la notificación deberá hacerse en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, por los motivos expuestos en el decurso de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a fin que realice en debida forma la notificación de la orden de pago al demandado, en la forma indicada en el en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

OIM

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e6cd2a4fda060786709cab3fd8ea26b1acf6f91608b136ce686715cae80373**

Documento generado en 11/07/2022 05:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>